## LA «SUMISION DE ZARAGOZA» DEL 325-937

Estas breves páginas persiguen un doble propósito. a) dar una panorámica global de la génesis de los «actos jurídicos» en el Islam medieval y, por tanto, del surgir de los documentos y del «derecho escrito». b) analizar un documento de una clase muy especial, dotado de una extraordinaria importancia, tanto absolutamente. en razón de su extensión y precisión, como relativamente, dado las escasísimas muestras que de este género nos han llegado 1.

Con ello queda dicho que la primera parte no puede tener gran cosa de original (abstracción hecha de exponer, en síntesis, un estado de la cuestión y, si acaso también, rectificar algunos errores de enfoque corrientes entre los no-especialistas). Su misión es la de servir de coordenadas para «encuadrar» el texto que nos ocupa. La segunda ya es documental. Se trata de un texto inédito <sup>2</sup> que añadir a la cortísima lista, de los hispano-árabes, que de este género poseemos. Desde luego habrá de ser leído y analizado dentro de determinado contexto político—sumisión al califato omeya cordobés instaurado por 'Abd al-Rahmān (III) al-Nāsir li-Dīn Allāh— y socio-económico, por constituir un tas ǧīl Es decir una modalidad especial de iqtā', de concesión 3.

Grosso modo podemos distinguir dentro del derecho musulmán tres grandes áreas a) derecho público, b) derecho penal y privado, c) derecho administrativo

## a) Derecho público:

<sup>3</sup> Cf infra p 9

<sup>2</sup> Ocupa las págs 275-279 de la edicion conjunta del tomo V del Muqtabas de lbn Hayyān que el Dr F Corriente y yo tenemos en prensa

<sup>3</sup> Cf Concesiones territoriales en al-Andalus en Cuadernos de Historia VI (1975) 1-90

Las obras fundamentales, a las que tarde o temprano se termina recurriendo, son los «Estatutos gubernamentales» o Aḥkām al-sulṭāniyya de Māwardí 4, de Ibn al-Farrā' 5, la «Política legal» o Siyāsa śar'iyya de Ibn Taymiyya 6. A ello se puede añadir los Furstensspiegel, tipo «Lámpara de príncipes» o Sirāğ al-mulūk del hispano Abū Bakr al-Ṭurṭūší 7. Obras todas que quedaron incorporadas en los capítulos que Ibn Jaldūn dedicó al asunto en sus extraordinarios «Prolegómenos» o Muqaddima 8.

## b) Derecho penal y privado:

Constituye la Ley por excelencia, la šarī'a, y su estudio constituye la materia del fiqh. Ha sido objeto de la atención preferente —por no decir cuasi exclusiva— tanto de los juristas arabomusulmanes  $(fuqah\bar{a}')$  como por parte de los investigadores occidentales  $^{9}$ 

## c) Derecho administrativo:

Aspecto que por su tecnicismo no interesó más que a un grupo muy reducido, lo cual explica el escaso número de obras de este género que nos ha llegado. Básicamente, hay que partir de las obras de «Imposición territorial», los Kitāb al-jarāǧ de Abū Yūsuf 10, Yaḥyā b. Ādam 11, y Qudāma b. Ğaʿfar 12 A ello se han de añadir el Kitāb tanṣīm ǧibāyat al-jarāǵ del nieto de Ibn Hāǧib al-Nuʿmān 13, el Kitāb al-minhāǵ fī ʿilm jarāǵ Miṣī de Majzūmí 14

<sup>4</sup> Existen varias ediciones de dicha obra trad francesa por Fagnan, Argel 1915

<sup>5</sup> Ed Cairo 1357/1938

<sup>6</sup> Ed Cairo 1322 H , ef asimismo H Laoust, La politique de Gazāli, Paris 1970

<sup>7</sup> Ed Cairo 1319: trad española de M Alvicós Madrid 1931

<sup>8</sup> Trad. inglesa por F ROSENTHAL, Londres 1958

<sup>9</sup> Cf esencialmente J Schicht, An introduction to Islamic law, Oxford 1964. The origins of Muhammadan jurisprudence Oxford 1959; D Santillana. Istituzioni di diritto malichita. Roma 1926-38, comoda visión de conjunto en J Lópl. Ortiz. Derecho musulmán, Barcelona 1932

to Ed Cairo 1933, trad francesa de FAGNAN, Paris 1921

<sup>11</sup> Ed Leyden 1806, trad inglesa por Ben Shemesh Leyden 1967

<sup>12</sup> Fd Leyden 1889, trad inglesa de Ben Shemesh Leyden 1965

<sup>13</sup> Su edición esta siendo preparada poi el Dr. S. A. al-'Alí

<sup>14</sup> Todavía médito: ha sido intensamente aprovechado por CL CAHEN, Un

y la obra de derecho administrativo y economía gubernamental Qawānīn al-dawāwīn de Ibn Mammātí 15. Asimismo cabe aprovechar lo que se puede deducir de la «Practica della mercatura» o Kitāb al-išāra ilā mahasīn al-tiǧāra de al-Dimašqí 16 y de colecciones de «tradiciones» económicas como e! Kitāb al-anwāl de Ibn Sallām 17 o el de al-Dāwudí 18.

Aparte, o coexistiendo con la Ley, con la šarī'a, siempre estuvo el uso. Este resulta especialmente importante en lo referente a mercaderes, a los hombres de negocios, que continuaron siguiendo las normas locales, con frecuencia pre-islámicas.

Ahora bien, existe un punto donde han de coincidir —cuando menos formalmente— el 'amal 19, también denominado 'ādat, y la śārī'a. Esto es cuando una discusión obliga a llevar el asunto ante un tribunal. Lógicamente, la coincidencia o superposición estará en relación directísima con la cuantía del asunto. Por tanto, desde muy pronto, habrá un intento de dar formulación jurídicamente ortodoxa a los contratos y transacciones económico-comerciales de cierta importancia La «negativa oficial», por parte de los tribunales, a aceptar documentos escritos 20 como bayyina, como prueba, no fue nunca obstáculo para la utilización, constante y difundiásima, de éstos. Los mismos juristas, que trataron de adecuar teoría y práctica, islamizaron y «legalizaron» estos contratos co-

traité financier Fatimide-Ayyubide y Contribution à l'étude des impôts dans l'Egypte médiévale en j. 5110, V (1962) 139-59 y 244-78

<sup>15</sup> Ed Cairo 1943.

<sup>16</sup> Ed Cairo 1000-:, estudiado por H RITTER, Ein arabisches en Der Islam VII (1917) 1-91

<sup>17</sup> Ed Cairo 1353 H

<sup>18.</sup> Todavía médito y que estoy estudiando Sobre dicha literatura económico-administrativa, ef mi El «señor del 2000», 20-21. 320-321

<sup>19</sup> Cf. J Berque, FI, I. 440-1, así como la bibliografía s v

<sup>20</sup> Cf Khoury Béchara al., Essai sur la théorie des preuves en droit musulman, Beitut 1926, Norès et Pommereau, Étude sur la preuve par écrit d'après le droit coranique, Argel 1913; Pesle O, La judicature, la procédure, les preuves dans l'Islam malékite. Casablanca 1942; Tyan E. Le notariat et le régime de la preuve par écrit dans la pratique du droit musulman, Beitut 1945, así como los articulos de Brunschvig R. Hamidullah M., Roussier J., Gokbilgin T., Grignaschi M. en Rec Soc J. Bodin. La preuve XVII (1963) 169-323

merciales. Parte por instintiva deformación profesional y parte a petición de los mismos interesados, deseosos de evitar posibles rechazos por «invalidez» y por divergencia de opinión <sup>21</sup>.

Por tanto cabían, históricamente hablando, dos posibilidades jurídicas

- a) Legalización del 'amal, sometiéndolo a la jurisdicción y competencia ordinaria del  $q\bar{a}d\bar{q}$ , tal fue lo que ocurrió con el «uso de Córdoba» y el 'amal al-fāsí  $^{22}$ .
- b) Conservación y desarrollo autónomo del uso, que engendrará su propia jurisdicción especial; caso del tribunal de las aguas, del gobierno del zoco, etc.

Ambas soluciones serán adoptadas en la práctica. También darán lugar a dos tipos de «literatura», correspondientes a distintos grupos socio-económicos. El establishment seguirá, cuando menos desde el punto de vista formal, normas. Realizará sus actividades dentro del molde jurídico del figh, del «derecho». La gente menuda, el pueblo, ignorará este derecho y vivirá en términos de 'urf y 'amal, de uso y costumbre. Iurisdicciones asimismo no sólo distintas y separadas sino estancas. El pueblo, los artesanos (ahl al-hirāf) y los tenderos (bā'a, sūqa, ahl al-aswāq) no conocen de leyes ni disponen de los medios suficientes para retribuir «escrituras» ni letrados. No conocen más que aquello que se viene haciendo desde siempre: el uso ('amal, 'ādat), la costumbre del lugar ('urf) Se mueven dentro de una jurisdicción estrictamente usual y, por tanto, cambiante según los países y épocas. Sus pleitos, frecuentísimos y de poca cuantía, han de ventilarse «sumariamente, y de plano, como le parecerá al almotacén, sin guardar solemnidad foral, ni judicial». Comparecen ante un juez especial. Este no aplica leyes, sino usos; en una jurisdicción donde prácticamente se superponen delito, denuncia, prueba, fallo y pena. Jurisdicción asimismo limitada a «asuntos de menor cuantía y diferencias que surgen en los zocos» el «gobierno del zoco» o hisbat al-sūq. Consecuentemente, ello no puede dar lugar a codificaciones, sino a descripciones del uso en tal lugar y tal fecha. Tenemos la suerte de que para la España musulmana, se nos hava

<sup>21.</sup> Cf Schacht J., Ikhtilaf, en E1, III. 1088-9

<sup>22.</sup> Cf. la bibliografía mencionada en el artículo de J. Berque supra p. 3

conservado un número bastante elevado de tales normativas usuales del mercado. Estas son, por orden cronológico, las obras de Yaḥyá b. 'Umar <sup>23</sup>, de Ibn 'Abd al-Ra'ūf <sup>24</sup>, Ibn 'Abdūn <sup>25</sup> y al-Saqaṭí <sup>26</sup>. Se cuenta asimismo con un estudio detallado de esta institución y de su evolución histórica <sup>27</sup>.

Los hombres de dinero, sean mercaderes (tuǧǧār) o «capitalistas» (rāsmāliyyūn), los que manejan grandes cantidades y valores, necesitan cubrirse. Garantizar la legalidad de transacciones, importantes numéricamente, pero no muy frecuentes. Para ello recurrirán a hombres de leyes, a notarios 28 Sus asuntos no se ventilan en la calle; se resuelven mediante juicios escritos, procuradores, peritajes, pruebas, documentos, testimonios, etc., ante el tribunal del cadí.

Estos documentos <sup>29</sup> —que han de ser jurídica y formalmente irreprochables— reciben el nombre de *šurūţ* en Oriente y de *wāţā'iq* en Occidente. Más que contratos jurídicos constituyen «instrumentos declarativos» Son redactados por «notarios» que han de ser *legal advisor* de sus clientes, no tanto para evitarles

<sup>23.</sup> Kitāb ahkām al-sūq. ed M Markí en rici IV (1956) 59-152 nueva edición con variantes por F Dachrooli Túnez 1975, trad española en Al-Andalus XXII (1957) 253-316

<sup>24</sup> Risāla fi ādāb al-hisba, ed E Lévi-Provençul, Cairo 1955; trad francesa en Hesperis-Tamuda I (1960) 5-38, 199-214, 365-75

<sup>25</sup> Risāla fi I-qadā' wal-ļiisba, ed E Lévi-Provençal, Cairo 1955; trad española de E García Gómez, Sevilla a mediados del s XII. Madrid 1948

<sup>26</sup> Ed G S COLIN y E. LÉVI-PROVENÇAL, Kitāb fi ādāb al-liisba, Patis 1931, trad y estudio en Al-Andalus XXXII (1967) 125-62, 359-98, XXXIII (1968) 143-95, 367-434

<sup>27</sup> Para una visión de conjunto ef El gobierno del zoco en al-Andalus en RUM XXI (1972) 4:-83, estudio pormenorizado y bibliografía exhaustiva del tema y de lo referente al mercado en El aseñor del zoco» en España, Madrid 1974

<sup>28</sup> Cf J A Wakin The function of documents in Islamic Law, Nueva York 1972

<sup>29</sup> De los documentos redactados en la España musulmana —especialmente contratos de cesión y compra-venta— tenemos bastantes muestras en A González Palencia. Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII. Madrid 1926-30, para la época nasrí ef L Si.co de Lucena. Documentos arábigogranadinos, Madrid 1961 A ello se pueden sumar los múltiples documentos de diversa índole recogidos en el Mi'yār del Wanšarīší

508

incorrecciones que invalidarían el documento, como para advertirles de todas las consecuencias de la transacción. Desde muy pronto, ello provoca la aparición de colecciones de formularios concebidos para uso de los notarios profesionales. Contienen modelos de contratos, legalmente correctos y conformes hasta en los más pequeños detalles, destinados a cubrir todos los casos posibles. Inclusive, apurando el símil, se les puede considerar como meros impresos a rellenar.

Dado que la escuela jurídica malikí (que prácticamente monopolizó al-Andalus) no admite sino muy escasamente el uso de «argucias legales» o hival 30 sus adeptos se vieron obligados a prestar especial atención a dichos formularios. De estos formularios hispano-árabes 31 —alguno muy voluminoso— nos han llegado las obras de Ibn al-'Aţţār (m. 399/1008) 32, Ibn Mugīţ (m. 459/ 1066) 33, al-Būntí (m. 462/1070) 34, Ibn Fathūn (m. 505/1111) 35, al-Ğazīri (m. 585/1189) 36 e Ibn Salmūn (m. 767/1365) 37 Siguiéndolos, un notario medianamente práctico 38 tiene lo suficiente para indicarle cómo redactar correctamente la formulación de determinado documento. Pero un jurista, deseoso de relacionar la terminología empleada con las prescripciones legales, se sentiría mucho menos satisfecho. Aparte de estos formularios para notarios (surūt, watā'ig), existen otros, destinados a cubrir el abanico de documentos que un juez puede ser llamado a redactar y que reciben el nombre de maḥādir o siğillāt.

<sup>30.</sup> Cf J Schacht en r 1 2 III. 528-30 que enumera la bibliografía pertuente

<sup>31.</sup> Brevemente analizados en mi De historia hispano-musulmana.. RUM XX (1972) 156-60

<sup>32.</sup> Al-Watā'ng al-mağmū'a, todavía inédito

<sup>33</sup> Al-Watā iq al-musta mala o Al-Muqni fi 'ilm al-surūt, todavia inédito Parcialmente traducido en S. VIIA, Abenmoguit «Formulario notarial» Capítulo del matrimonio en A H.D E. VIII (1931) 5-200

<sup>34</sup> Al-Watā'iq wal-masā'ıl, todavia medito.

<sup>35</sup> Al-Watā'1q, todavia médito

<sup>36.</sup> Al-Magsad al-mahmūd fi taljīs al-'uqūd. todavia inédito

<sup>37</sup> Al-'Aqd al-munazzam lıl-liukkām , parcialmente traducido en J LÓPEZ ORTIZ, Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmún de Granada en A II D.E. IV (1927) 319-75.

<sup>38.</sup> Cf J. López Ortiz, Formularios notariales de la España musulmana en Ciudad de Dios CXLV (1926) 260-72

De especial importancia, tanto absolutamente como por versar sobre al-Andalus, es la obra del cordobés Ibn Sahl (m. 486/1093). Este Kitāb al-a'lām bi-nazwāzil al-aļṣkām (también conocido por Dīwān al-aḥṣkām al-kubrā) fue redactado entre muharram 472 y muḥarram 473, constituye buena muestra del interés que reviste este género tanto para lo jurídico-procesal como para lo económico-social de una época. Tras un título general, da un documento (generalmente muy concreto y circunstanciado), explicando su contenido, dando la opinión de los jurisconsultos acerca del asunto, aduciendo la oportuna bibliografía, anotando finalmente su propio parecer 39.

Esta dualidad de documentos, según se trate de jueces o de notarios, permite interpretar correctamente diversos pasajes de la Ha. de los jueces de al-Jušaní. El porqué (p. 135/166) el juez Sulaymān b. Aswad al-Gāfiqi, iba a «cazar» al alfaqui Ibn al-Mulūn, «quien dedicado a redactar documentos; era muy entendido en esta materia, sagacísimo en argucias consistentes en intercalar [ciertas frases] en el contenido de estos contratos». O, cuando la cuidada revisión del juez Ahmad b. Baqí b. Majlad hace que al-Ğabbāb exclame: «¿De dónde se ha sacado este Ibu Baqí que él sabe redactar documentos mejor que yo?» (p. 198/ 246). O, como en el caso del cadí Ahmad b 'Abd Allāh b. Abī Tālib al-Asbahi (p. 202/252), el cual resultaba perito en ambas jurisdicciones: «En los asuntos judiciales era hombre muy práctico, y en los negocios experto; porque antes, al principio de su carrera, 'Abd al-Rahmān III le había nombrado zabazogue y administrador de los bienes de algunas de sus mujeres.»

En estos *šurūt* o *vatā'iq* supra mencionados, se han de tener en cuenta:

- a) Esquema: orden de las cláusulas, estilo de la narración o descripción de los hechos e intención, número de copias, forma de datación.
- b) Fórmulas descriptivas fórmula introductoria, identificación de las partes, definición de la capacidad contractual

<sup>39</sup> Ha sido objeto de una T. D por parte de N NAČČĀR, Al-4hkām al-kubrā de Ibn Sahl Edlción crítica y estudio. Madrid 1974

- c) Cláusulas de transferencia: descripción de la transferencia, garantía de la validez del acto jurídico, albaranes.
- d) Confirmaciones (Schlussklauseln): garantía contra falta de capacidad, denegación de futuras reclamaciones o derechos.
- e) Testimonios. primario, secundario, documentos de  $\delta a$ - $h\bar{a}da^{40}$ .

De la España musulmana, nuestro al-Andalus medieval, no nos ha llegado resto alguno de los fondos de las diversas cancillerías hispano-árabes que se sucedieron <sup>41</sup>. Tampoco tenemos la suerte de haber topado con ningún «depósito» como el de la Geniza carrota, ni de que alguien redactara ningún «extracto de archivo» comparable a la obra monumental de al-Qalqaśandi <sup>42</sup>. Por tanto, carecemos casi totalmente de documentos hispánicos «interpotencias». Nuestro haber se reduce a algunas misivas de época almohade <sup>43</sup>, una colección de cartas —en un estilo rimbombante, ampuloso, metafórico-literario y nada preciso— redactadas y coleccionadas por Ibn al-Jaṭīb <sup>44</sup> y unos pocos tratados y reclamaciones granadinas, procedentes del Archivo de la Corona de Aragón <sup>45</sup> Todo lo demás se ha perdido.

<sup>40</sup> Para una visión general cf. el artículo 'akd en e 1. 1, 328-330; el de W. Bjorkman, Diplomatique en e 1 1 11, 308-16, las publicaciones de papiros árabes por A. Grohmann, de documentos judeo-árabes de la Geniza cairota por S. D. Goitfin, la mencionada obra de J A Wakin, así como Ch. Chehata, Al-Aşl lıl-Saybāní (Kitāb al-buyū' wal-salam), Cairo 1954, y Wazāān Rūhí, Al-Surūţ al-şagir lıl-Tahāwi, Bagdad 1974.

<sup>41</sup> El porqué de lo escaso de los documentos árabes en España ya fue apuntado en mi introducción a M Manzanares de Cirre, Los arabistas españoles del siglo XIX, Madrid 1972; y en De historia hispano-musulmana.

<sup>42.</sup> Şubli al-a'sā fi şinā'at al-insā. Cairo 1331-8/1913-9, así como la bibliografia recogida en el artículo citado de W. Bjorkman.

<sup>43.</sup> E. LÉVI-PROVENÇAL, Trente-sept lettres officielles almohades, Rabat 1941

<sup>44</sup> Parcialmente editadas y traducidas por M GASPAR REMIRO, Correspondencia diplomática entre Granada y Fez (siglo XV). Extractos de la "Raihana al-cuttab" de Lisaneddin Abenalfatib El Andalosí, Granada 1916

<sup>45</sup> Editados y traducidos por Alarcón Santón M y García de Linares R. Los documentos diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón. Madrid 1940

Todo no; porque algo aparece, de vez en cuando, transcrito en forma más o menos resumida en obras históricas 46. Gracias a ello sabemos, por ejemplo, que los habitantes de Mérida «Fueronse para Muça, et pleitearon que le diessen todo el aver de los muertos, et de los feridos, et de las iglesias, et de lo que en ellas estaba, ansi como piedras preciossas et otras nobles cosas; et todo el aver de los clerigos. Et despues que esto fue firmado por buenas cartas, abrieronsse las puertas, et acogieronlo dentro, et en tregaronlo de ella. Et aquellos christianos que hi morauan non les façian mal, et los que irse querian ibanse, et non les façian mal» 17. Tenemos múltiples —y brevísimas— referencias a estas «capitulaciones» de Sevilla 48, Ecija 49, Córdoba 50, Alacant 51, Toledo 52, Galicia y Vasconia 11, Lérida y Aragón 34, alusiones tenemos de la de Pamplona 55, y parece desprenderse que también la hubo para Mallorca y Menorca <sup>56</sup>. Dejemos aparte la de Qaštāla, que plantea arduos problemas de localización y autenticidad del texto 57. Tenemos dos de indiscutible autenticidad.

- a) La «capitulación de Tudmīr».
- b) La «sumisión de Zaragoza».

El primero es archiconocido 38, de él existen diversas traduc-

<sup>46.</sup> Cf Concesiones territoriales.. , en Cuadernos Historia VI (1975)

<sup>47.</sup> Crónica Moro Rasis 78; cf. Bayān II, 17, trad II, 23; Ajbār 18, trad p 30, IBN AL-AŢĪR, Annales, 47.

<sup>48.</sup> Fath al-Andalus 7; trad p. 8

<sup>49.</sup> Loc. cit.; MAQQARI, Nafh 180

<sup>50</sup> Bayan II, 244; trad II, 378, Fath 8; trad. p 9.

<sup>51</sup> Fath 11, trad. p. 12, GASSANÍ, Rihlat 108; trad p 98

<sup>52</sup> XIMENEZ DE RADA R., De rebus Hispaniae IV, 3.

<sup>53.</sup> Crónica Moro Rasis 43, Description de L'Espagne d'al-Razi 74.

<sup>54.</sup> Seudo Ibn Qutayba 133; trad p. 1116, GASSINI, op. cit. 1112, trad 103

<sup>55</sup> IBN AL-FARADÍ, Tarij 'ulama' n.º 913

<sup>56</sup> Bayan II, 91, trad. II, 145.

<sup>57.</sup> IBN AL-JATĪB, Iḥāṭa (Escorial) apud; Casiri, Bibliotheca II, 104; Simonet, Ha mozárabes 243. Sin entrar de momento en detalles, baste señalar que la formulación de este documento resulta anómala y que las cantidades indicadas parecen excesivamente crecidas.

<sup>58</sup> Cf DABBÍ, nº 675, ḤIMYARÍ, Rawd 62-3, 'UDRÍ, Masālik 4-5 Estaba incluido en el Tārij de AL-Rāzi, ya que lo recoge su versión castellana. Crónica del Moro Rasis 79; así como Abel Madi, hijo de Abibe, en la Historia de Miramamolin (apud Sandovii. Cinco obispos 83).

ciones <sup>59</sup>. Y si se va a dar aquí no es por afán de novedad sino para que sirva de punto de contraste <sup>60</sup> De él opinaba con razón, en 1950, E. Lévi-Provençal <sup>61</sup>: «La très grande rareté de documents de cette sorte confère à celui-ci assez de valeur pour qu'il mérite d'être reproduit dans son entier». El segundo es inédito y no ha sido todavía estudiado por nadie.

He aquí el texto de ambos documentos:

Tenemos una añeja versión castellana de la «capitulación de Tudmīr» 62: Es la de la *Crónica del Moro Rasis* 63; viene asimismo reproducida en la *Crónica de 1344* 61:

«E Belazin tomo de aquella gente que su padre le mando e fuese lo mas ayna qu'el pudo. E lidio con gente de Oriuela e de Orta e de Valençia e de Alicante e Deña, e quiso Dios ansi que los vençio. E dieronle las villas por pleytesia e fizieronle carta de firmedunbre en esta manera: que los defendiese e los anparase e les non partiese los fijos de los padres e los padres de los fijos, sinon por su plazer dellos; e que oviesen sus eredamientos como los avian; e cada un hombre que en las villas morase diese un maravedi e quatro almudes de trigo e quatro de ordio e quatro almudes de vinagre e un almud de miel e un almud de azeyte E juraronle Belazin que non denostase a ellos nin a su fee, nin les quemase sus yglejas; e que les dexase guardar su lei E quando esta carta fue fecha, andava la era de los moros en noventa e quatro años».

<sup>59</sup> SANEDRA E, Invasión de los árabes 128, CONDE J A, Ha de la do minación árabe I, 50; LAFUENTE ALCÁNTARA M, Ha, de Granada, PONZOA CIBRIAN F., Ha de la dominación de los árabes en Murcia 27; GISBLRT E, His toria de Orthuela I, 252, SIMONFT F J Ha de los mozárabes 53, 798. GASPAR REMIRO M, Ha de Marcia musulmana 13; LÉVI-PROVENÇAL E, La Péninsule Ibérique 78-9; Histoire de l'Espagne musulmane I, 32-3, CHABAS LLORENS R en El Archivo IV, cap. 102 (apud GASPAR REMIRO, loc cit)

<sup>60</sup> Compárese con los documentos recogidos por Hamidullai M., Corpus des traités et lettres diplomatiques de l'Islam, à l'époque du Prophète et des Khalijes Orthodoxes, Paris 1935

<sup>61</sup> Histoire de l'Espagne musulmane I, 32

<sup>62</sup> Acerca de su original ef supra p 9 n 58

<sup>63</sup> Ed P. D. GAYANGOS 79

<sup>64</sup> Ed D CATALÁN Madrid 1970, 153-4

La versión es lacónica, pero fiel, ya que el texto árabe 63 reza. «'Abd al-'Azīz escribió un pacto ('ahd) donde se estipulaba ('aqada).

En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso. Este es un escrito [concedido] por 'Abd al-'Azīz b. Mūsā a Tudmīr b. Gandarīs, cuando se acogió a la capitulación (sulh).

- I [Tudmīr queda cubierto] por el pacto y la garantia ('ahd wa  $m\bar{t}t\bar{t}q$ ) de Dios y las [normas] que envió mediante sus profetas y enviados.
- 2 Adquiere la protección (dimma) de Dios —ensalzado y honrado sea— y la protección de Muhammad —Dios le bendiga y salve
  - 3 -- [No será destituido de su soberania] +
- 4 En nada será alterada [la presente situación] tanto suya como de cualquiera de sus compañeros  $(a_{\bar{s}}h\bar{a}b)$ .
- 5 No serán reducidos a cautiverio, ni separados de sus mujeres e hijos.
  - 6 No serán muertos.
- 7 No serán quemadas sus iglesias, [ni tampoco despojadas de sus objetos de culto] \*
  - 8 No se les obligará a [renunciar] a su religión
- 9 Esta capitulación cubre siete ciudades Orihuela, Mula, Lorca, Balantala 66, Alicante, Ello y Elche.
- 10 [Tudmīr] no dejará de observar el cumplimiento del pacto y no rescindirá lo acordado.
- 11 Ha de cumplir sinceramente lo que le impusimos y está obligado a [seguir] lo que le ordenamos.
- 12 [No ha de dar asilo a ningun siervo fugitivo nuestro, ni albergar enemigo nuestro, ni dañar a nadie que haya recibido nuestro  $am\bar{a}n$ ] +
- 13 No ha de ocultarnos noticia alguna, [acerca del enemigo] +, que llegue a su conocimiento.

<sup>65</sup> Sigo la transcripción de al-Udrí, Masālik 4-5. completándola con las versiones recogidas por al-Dabbí y al-Himyarí, cf supra p 9 n 58

<sup>+</sup> Pasaje que no viene en el texto de al-'Udií v que suplo con las versiones de al-Dabbí y al-Himyarí

<sup>66.</sup> Himyari lleva بلات que E Lévi-Provençal interpreta como Villena

- 14 A él y a sus compañeros incumbe el pago de la ğizya 67. Ello es que todo hombre libre pagará [cada año] + · un dinar [de oro], cuatro almudes de trigo, cuatro de cebada, cuatro qist de vinagre, uno de miel y uno de aceite.
- 15 A todo esclavo incumbe el pago de la mitad de estas cantidades.

Actuaron de testigos de este [pacto] · 'Utmān b. 'Ubayda al-Quraši, Habīb b. Abī 'Ubayda al-Quraši, Sa'dān b. 'Abd Allāh al-Rabi'i, Sulaymān b. Qays al-Tuǧībi, Yahyá b. Ya'mur al-Sahmi, Bašar b Qays al-Lajmi, Ya'īš b. 'Abd Allāh al-'Azdi y Abū 'Āṣim al-Hudali.

Fue escrito en ragab del año noventa y cuatro/abril 713» 68 Este documento es sin duda auténtico; por dos razones:

- a) La forma en que nos ha llegado, recogido por al-Dabbí, al-Rāzí, al-'Udrí y al-Himyarí.
- b) Por motivos de crítica interna. Se trata de un escrito con formulación y condiciones muy semejantes a las que se encuentran —en todo o en parte— en las capitulaciones de Ayla, Ğarbā' y Adrūh, Maqnā, Jaybar, Hunaynā, Yaman, Naǧrān, Hīra, 'Anāt, Māh-Barādān, al-Rayy, Qūmis, Ğurǧūn, Tabarıstūn y Ğīl-Ğīlān, Ādarbayǧān, Dabīl, Titlīs, Mūqān, Šahrabrāz, Damasco, Ba'labakk, Jerusalem, Ludd, Raqqa, Edesa, Heliópolis, etc. 69

La «sumisión de Zaragoza» releva de otro contexto, que ya no es el de la conquista: sino el de la política califal de reducción a un efectivo «vasallaje» de los «señorios» hispano-árabes 70

Los hechos —estoy condensando brutalmente la relación hayyāni— son los siguientes:

Zaragoza, «señorío» de Muḥammad b Hāšim al-Tuǧībí, se rendirá tras ocho meses de asedio. Cuando las tropas de al-Nāsir se

<sup>67</sup> Sobre este tipo de tributo cf. Cl. Cahen en e i 2 II. 573-76 así como Løkkegaard F. Islamic taxation in the classic period. Copenhagen 1950, Dennit D. C. Conversion and poll-tax in early Islam, Harvard 1950; Rayis Muhammad Diyā al-dīrā fi l-dawla al-islāmiyya. Cairo 1957

<sup>68</sup> R Dozy en sus Recherches I 50, da la fecha 4 ragab 94/5 abril 713.

<sup>69</sup> Cf HAMIDULLAH, op. cit

<sup>70</sup> Cf mis Concesiones territoriales y Simancas y Alhandega

adueñan del puente, el jueves a dos días quedantes de šawwāl 325/8 septiembre 936, el rebelde se encuentra en situación harto apurada y despachó como mensajero a un hermano suyo ante al-Nāṣir, pidiendo el amán. La benevolencia y mercedes califales provocan (antes de la firma del seguro) la salida en tropel de numerosas gentes, ansiosas de tales prebendas; que son apresados. Muhammad queda indeciso, hasta ser tranquilizado por el enviado califal (que era amigo suyo). Ĝahwar b. 'Ubayd Allāh b Abī 'Abda.

Al-Nāsir penetró en Zaragoza, de la que tomó posesión, recibiéndola del Tugībi, el 14 de muharram 326/21 de noviembre 937. En cumplimiento de lo acordado 71, Muḥammad participó en la campaña contra Pamplona, dirigida por Nagda b. Husayn, que partió de Zaragoza el miércoles a tres quedantes de muharram/3 diciembre 937, demostrando asi su lealtad para con lo estipulado y cortando sus relaciones con sus vecinos y aliados cristianos, atacando las plazas de San Esteban y al-Munastir Luego, el Tugibi marchó a Córdoba, en cumplimiento de lo estipulado. Fue tratado con grandes honras por el califa, que lo recibió en su almunia de al-Ramla, tras hacer que le cubriesen la carrera desde el alcázar hasta su residencia. Esto fue el jueves a quatro quedantes de rabī' II/1 marzo 938. El miércoles, a 13 quedantes de rağab/20 mayo 938, lo despidió de vuelta para su tierra, tras nombrarle gobernador della y dependencias, así como general de la zona, con enseñas y pertrechos 71 bis

«Una vez pasada la 'ayd al-aḍḥā [del año 326/937]. al-Nāṣir li-Dīn Allāh volvió a [ocuparse del] asunto de Muhammad b Hāšim, dandole remate. Decidió hacer la paz con él y aliarse con él, trocando su [pasada] falta en cuidado y su desvio en aceptación Le garantizó el amān 72 con el más firme pacto ('aqd), actuando de testigos las personalidades más destacadas del ejército y quienes se hallaban presentes de los notables de las Fronteras,

<sup>71.</sup> Cf infra la clausula nº 25 y sobre tedo el 26 del documento

<sup>71</sup> bis Todo esto viene confirmado por la versión paralela de al-'Udri, op est pp 45-6; trad. Granja F, La Marca Superior pp. 50-1.

<sup>72.</sup> Cf. Santillana D. Istituzioni di diritto. I 91 100, 109. Schacht J., en e.i., I, 441-2 y la bibliografia citada

en bloque. El texto [de este pacto que] se difundió generalmente, entre la gente, llevaba el siguiente tenor:

- 1 Se garantiza el amān para Muḥammad b. Hāšim, sus hermanos, hijos, parientes, la totalidad de sus compañeros  $(a s h \bar{a} b)$ , de sus hombres, asi como quienes se les habian unido, tanto a él como a ellos, de entre la población de Zaragoza, por tanto tiempo como plazca a al-Nāṣir li-Dīn Allāh, concediendo [a Muḥammad]
  - 2 la propiedad (tamlīk) de la [ciudad],
- 3 que puedan entrar en la [plaza] cuantos hombres y soldados  $(ah. s\bar{a}m)$  suyos quisiera,
- 4 aquellos zaragozanos, de sus gentes y seguidores, que Muḥammad b. Hāšim deje [alli] estaran cubiertos por la paz de Dios  $(am\bar{n}n\ All\bar{a}h)$ , protegidos por el pacto de Dios ('ahd  $All\bar{a}h$ ), acogidos al mismo  $am\bar{a}n$  que Muḥammad b Hāšim, otorgandoseles garantia de sus personas  $(gayr\ mu'taqab\bar{n}n)$  y no siendo perseguibles por delitos anteriores.
- 5 Muḥammad b Hāšim habrá de salir personalmente de Zaragoza, asi como aquellas personas principales, de su familia e hijos, que quisiere sacar en su compañia, [con destino] a la urbe de Tudela, u otra ciudad de la Frontera;
- 6 allí se establecerá, registrandose [a favor] suyo el lugar que escogiere 73, dándole a mayor abundamiento cuanto el [califa] le otorgue.
- 7 En sus casas, en Zaragoza, permanecerán quienes [Muḥammad] quiera,
- 8 los apoderados de [Muḥammad podrán] frecuentar libremente a los [anteriores].
- 9 El encargado del gobierno (murvallā) de Zaragoza, tras de la [marcha de Muḥammad], deberá tratarlos bien y cuidar de sus intereses, durante la ausencia del [Tuǧībi].
- IO El [muwallā se compromete] a tener una residencia (manzil) separada de los [zaragozanos], escogiendose una morada ( $d\bar{a}r$ ) a un lado de la ciudad, sin estar en absoluto colindante con las casas de Muḥammad b. Hāšim, por temor a los [roces que pudicran] derivarse de ello entre los sequitos ( $h\bar{a}siya$ ); o bien a apo-

<sup>73</sup> Acerca de estas concesiones nominales de unos «señorios» reales ef su discusión en Concesiones territoriales, pp. 51 y 53-6

sentarse en el antiguo aicazar —después de que Muḥammad b. Hāšim saliera de alli, con todos sus enseres—.

- 11 Al-Nāṣir li-Dīn Allāh [se compromete] a "registrar" [a nombre de] su hermano, Yaḥyā b. Hāšim, la ciudad de Lérida y sus alfoces que detentaba (yusaǧǧil 'alā mā kāna bi-yadihi).
- t2 Concluido el plazo [de no residencia en Zaragoza] que al-Nāṣir li-Dīn Allāh impone a Muḥammad, éste ha de encaminarse a la capital y residir en la corte<sup>74</sup>.
- 13 Permanecerá allí treinta dias o un [período] similar, demostrando la sinceridad de su sumisión, borrando asi cuanto se habia difundido [de su pasada] rebelión por los confines del territorio (aqtãr al-ard).
- 14 Durante su trayecto hacia la [corte, Muḥammad] gozará de un salvoconducto que le [cubrirá asimismo] durante su estancia y viaje de regreso;
- 15 no estará impedido [de movimientos] ni se le estorbará la marcha cuando hubiere finalizado el plazo [de permanencia] que se le impusiere.
- 16 No se intrigará en contra suya abierta ni encubiertamente.
- 17 Aquellas gentes  $(a s h \bar{a} b)$  suyas que le acompañen no serán objeto de sevicias (mutagallub), ni tampoco quienes dejase como apoderados suyos para ocupar su lugar.
- 18 El Gobierno (sultān) se compromete, cuando [Muḥam-mad] cumpliere la [clausula] pactada referente a personarse ante la Bāb al-Sudda 75 califal, a extenderle un nombramiento ('ahd) sobre la ciudad de Zaragoza,

<sup>74</sup> Literalmente «hollaría alfombras» eufemismo que se refiere a una estancia prolongada en la corte

<sup>75</sup> Es el correspondiente medieval de la Bāb-i 'Ah. la Sublime Puerta otomana Se trata de un tipo de denominación [puerta por palacio y éste por el gobernante] que aparece en diversas culturas antiguas y medievales Para E Lévi-Provençal. Histoire Espagne musulmane II. 131. III 23 «Les services centraux de l'administration étaient groupés en totalité à l'intérieur de l'enceinte du palais califien, ils étaient loges dans de vastes dépendances de l'Alcazai qui s'ouvraient directement sur le Raṣīf. la chaussee aménagée au-dessus et en bordure de la rive droite du Guadalquivir Cet ensemble de bureaux portait une apellation commune celle de Bāb al-sudda». Es también el lugar donde suelen tener lugar las ejecuciones, o las exhibiciones de cabezas y cadáveres

- 19 enviandolo alli [en calidad] de gobernador ('āmil) 76 y general  $(q\bar{a}'id)$ ,
- 20 destituyendo al 'āmil y  $q\bar{a}$ 'id [nombrados durante el interim por el califa].
- 21 [El gobierno se compromete a ello] tras otorgarle en honras [durante la estancia del Tugībí en Córdoba] y manifestarle tales muestras de su favor que [Muḥammad] volvicse a la máxima consideracion, tal como gozaba antes de su extravio.

Fechado en muliarram del año 326/8 noviembre a 7 diciembre 937.

22 — [Muḥammad habrá de entregar como] rehenes de su persona y en cumplimiento de las condiciones pactadas a: su hijo mayor, su hermano Hudayl, el hijo mayor de su hermano Ma'n b. Muhammad, uno de los dos hijos de Qāsim, un hijo de su secretario (kātib) 17 Ibn al-ʿĀssí.

de rebeldes (cf. p. e. en Bayān) Cf. Torres Balbas L., Bāb al-sudda y las zudas de la España Oriental en Al-Andalus XVII (1952) 165-75; García Gómez E., Notas sobre la topografía cordobesa en Al-Andalus XXX (1965) 329-30; así como el relato del castigo de los desertores de Alhandega, recogido por Ibn Hayyān, en mi Simancas y Alhandega

<sup>76.</sup> Acerca de la función gubernativo-administrativa del ' $\bar{a}$ mil, cf Duri A A, s. v en E 1, I, 447-8.

<sup>77.</sup> El «escriba» (kātib) es el funcionario polivalente sobre el que no sólo está montado el estado árabe sino que resulta asimismo el creador de la primitiva administración musulmana y de la cultura (adāb). Sobre dicha figura, inmediato precedente del visir 'abbāsí, cf Gabrilli F. Il kātib 'Abd al-Ḥamīd b Yahyá e i primordi della epistolografia araba en Rendi dei Lincei VIII (1957) 320-338 y sobre todo Sourdel D, Le vizirat 'abbāside, Damasco 1959-60. 565-77 Estos «escribas» llegaron a crear (e imponer) una cultura, la suya, como le prueba la redacción de obras que les están dedicadas nominatim M-BAGDADI, Kîtāb al-kuttāb, IBN QUTAYBA, Adab al-kātīb AL-ŞŪLÍ, Adab al-kuttāb; QUDĀ-MA B. GA'FAR, Kıtāb al-jarāğ wa-şinā at al-kitāba, AL-TAWHĪDÍ, Risāla fī 'ilm al-kitāba, etc. Sobre las características que adquirían al convertirse en grandes funcionarios, cf. la acerba opinión de M-GNHI, Fi damm ajlag al-kuttab / trad Pellat CH, Une charge contre les secrétaires d'Etat (1956) 29-50. Acerca de la degeneración de dichos funcionarios, de auténticos administrativos en letrados rebuscados y preciosistas (perfectamente ilustrada por nuestro Ibn al-Jatib), cf IBN JALDŪN, Prolegomenos (trad ROSENTHAL) II, 27-35 Recientemente. M Talbi, Les contacts culturels . en Actas II Coloquio Hispano-Tunecino. Madrid 1972, 63-90 ha descrito y analizado este proceso de esnobismo hermético-literario

- 23 Todos ellos permanecerán junto con al-Nāṣir lı-Dīn Allāh, cuidados y honrados; cubiertos por un salvoconducto tanto en su viaje como durante su estancia, pudiendolos substituir —al cabo de seis meses— por sus pares y semejantes (akfā'ihim wa-nuṣa-rā'ihim) y más particularmente por sus hermanos.
- 24 [Todo ello durará] hasta que el príncipe de los creyentes tenga evidencia de que Muḥammad b. Hāšim se habia librado de [su pasada] colaboración con los politeistas y se confirmase la obediencia del [Tuǧībí] al príncipe de los creyentes.
- 25 Muḥammad b. Hāśim habia de aportar [pruebas] visibles de su abstención de aquella [colaboración], cortando [sus relaciones] con los politeistas —tanto externa como internamente— desde los confines del territorio de Barcelona, de Cerdaña, de Pamplona, de Alava, de al-Qilā' y de León (Ğallīqiya).
- 26 No estaria en correspondencia, ni tendria comercio con ellos, habiendo de rechazarlos en la [misma] forma que lo hacia el principe de los creyentes: invadiendo el territorio [cristiano] con destacamentos, no dandoles tregua en ningun extremo de la Frontera (a no ser con permiso del principe de los creyentes y su repetida consulta).
- 27 [Muḥammad b. Hāšim] habia de remitir los tributos de su pais [al vencer] el plazo, sin retenerlos al llegar el término, ni disminuir su cuantia, tras deducir la recaudación [correspondiente] a un año ilícito ('ām muḥram), a causa de los daños que sufriese, él y el llano, por la depredación del ejército [enemigo] y la imposibilidad de prorateo de [la contribución].
- 23 Transcurrido el año, habia de remitir, a la [capital, los tributos] totales e integros, sin necesidad de [enviarle] un mensajero que lo moviese, ni mandatario que lo apremiase, excepto la nota que se le dirigiese, en caso de ser él personalmente 'āmilo su hijo si el príncipe de los creyentes lo hubiese nombrado.
- 29 No acogeria a ningun [hombre] horro airado ni esclavo cimarrón del príncipe de los creyentes, ni de ninguno de sus subditos; poniendo a buen recaudo aquellos que arrestase, devolviendolos a su lugar [de procedencia].
- 30 [Muḥammad b. Hāšim] no tomará represalias contra [persona] alguna que hubiera sido nombrada (saǧǧala) a pesar del

[Tuǧībi], ni contra aquel que fuere nombrado con posterioridad [a este escrito], de entre los que le combatieron en favor del príncipe de los creyentes, ni de aquellos que debiendo obediencia a [Muhammad] desertaron sus filas durante la rebelión de éste

- 31 Habia de renovar su bay'a 78 al príncipe de los creyentes, obligarse a seguir sus estipulaciones, estarle verdaderamente sometido y cumplir sus derechos.
- 32 Saldria en campaña con el príncipe de los creyentes, atacando a quien atacase, guerreando con quien guerrease, estando en paz con quien lo estuviese, [tanto] de la gente del reino (mulk) como de cualquier [otro lugar]; rehusando tratos con todo aquel que apartase su mano de la obediencia al [califa] —inclusive si fuera hijo o hermano del [propio Tuǧībí].
- 33 Se comprometia [a cumplir] cuanto le imponga el principe de los creyentes, tanto por mandato expreso como por voluntad implícita, sin dejar de realizarlo [alegando] interpretaciones tendenciosas, ni apartarse del cumplimiento de [lo estipulado] bajo [ningun] pretexto, por cuanto el príncipe de los creyentes se habia comprometido en su contrato ('aqd) a las mismas [clausulas] reclamadas por Muhammad, habiendoselo impuesto a sí mismo para con el [Tuǧībí], garantizandole [cuando llegase] al auténtico cumplimiento de esta obediencia (tā'a) que el [califa]
- 34 Habia de nombrarle [gobernador] de la ciudad de Zaragoza y de cuanto estuviera asimismo comprendido dentro de su diploma (sigill), en forma firme y constante, sin que fuera destituido mientras viviese, sin reprocharle falta [pasada] ni reiterarle el que hubiera cometido dolo o culpa [anterior].
- 35 No se daria curso a ninguna denuncia secreta ni calumnia envidiosa [en contra suya].
- 36 Todas estas [obligaciones] suyas serian codicilo para quien le sucediese, habiendo de guardarlas tal como hicieran los califas en sus imperecederos pactos —si Dios quiere

<sup>78.</sup> Sobre este areconocimiento de la autoridad de una persona» ef Tyvi E en Ei 2 I. 1146-7 y, sobre todo, sus Institutions de droit public musulman, Paris 1954-7

Los juramentos tomados acerca del cumplimiento de este amán [concedido] por al-Nāṣir li-Dīn Allāh fueron fuertes y durísimos. Los votos que juró Muhammad b. Hāšim fueron aun más fuertes, ya que juró, en verdad, en la mezquita aljama de Zaragoza, cincuenta juramentos seguidos (mansūga), en presencia del gādī l-gamā' de Córdoba, alfaquies y notables del ejército, de los grandes de la casa de Muhammad b. Hāšim y de las gentes principales de la Frontera, obligandose al cumplimiento de lo que habia pactado para sí, comprometiendose a ello religiosamente. Después, al-Nāṣir li-Dīn Allāh dió testimonio de ello, invocable en contra suya, tomando por testigo todas las gentes de su ejército. Los primeros en [actuar] de testigos fueron aquellos hijos suyos presentes en el ejército, seguidos de sus tios paternos, de los de su padre, los hijos del emir Muhammad b. 'Abd al-Rahmān, después los visires y [altos] cargos, [grandes] servidores (ahl al-jidma), los quraysies de cepa (Qurays al-sulb), alfaquies, gentes más destacadas de Zaragoza y aquellos [notables] de la Frontera que estaban presentes.

Nombre de los hijos [presentes] de al-Nāsir li-Dīn Allāh el príncipe heredero al-Ḥakam, al-Mundir b. al-Qurašiyya, 'Abd Allāh y 'Abd al-'Azīz, hermanos del príncipe heredero.

Tios paternos: Muḥammad y Ahmad, hijos del emir 'Abd Allāh b. Muhammad.

Tios abuelos Sulaymān y Sa'īd, hijos del emir Muḥammad ' 'Abd al-Rahmān.

Visires Sa'īd b. al-Mundir al-Quraší, 'Abd al-Ḥamīd b. Basīl, 'Abd al-Wāhid b. Basīl, Jālid b. Umayya [b. 'Isá] b. Suhayd, 'Isá b. Aḥmad b. Muḥammad b 'Īsá b. Abī 'Abda, Aḥmad b. Muhammad b. Ilyās.

Cargos el general Muḥammad b. Sa'īd b al-Mundir, el secretario 'Isá b. Fuṭays b. Aṣbag b. Futays, el zabasorta 'Abd Allāh b. Badr b. Aḥmad, el juez de las injusticias 79 Muḥammad

<sup>79</sup> Sobre la figura y jurisdicción del sāhib al-mazālim cf RIBERA J. Origenes del Justicia de Aragón. Zaragoza 1897. AMEDROZ H. F., The mazālim iuridiction en JRAS (1911) 635-74. Lévi-Provinçal E., op cit III. 145-7 y sobre todo Tyan E., Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam. Leiden 1960, 433-525, en especial 521-5

b. Qāsim b. Ṭumlus, el camarero (jāzin) Muḥammad b. 'Abd Allāh b Mūsá, el encargado del alarde ('āriḍ) Ismā'īl b. Badr b. Ismā'īl.

Clientes. Ğahwar b. 'Ubayd Allāh b. Muḥammad b. Abī 'Abda, Aḥmad b. Jālid b. Umayya b. 'Isá b. Suhayd, Muḥammad b. Ğahwar b. 'Abd al-Malik al-Bujtí, Marwān b. Ğahwar b. 'Abd al-Malik al-Bujtí, Aḥmad b. Suhayd b. Muḥammad, 'Abd Allāh b Aḥmad b. Muḥammad b. 'Isá, Muḥammad b. 'Abbās b. Muhammad b. Abī 'Abda, 'Abd Allāh b. 'Abbās b. Aḥmad b. Abī 'Abda, 'Ubayd Allāh b. Yahyá b. Idrīs, 'Abd al-Wahhāb b. Muḥammad b. Basīl, Aḥmad b. 'Abd Allāh b. Basīl, Muḥammad b. 'Abd Allāh b. Hamdūn b. Basīl, Muḥammad b. 'Abd Allāh b. 'Abd al-Malik b. Sulaymān al-Jawlaní, 'Abd al-Raḥmān b. Aḥmad b. Zakariyā' b 'Āṣim, Muḥammad b. Ahmad b Abī Qābūs, Aḥmad b. Muḥammad b. 'Isá, Muḥammad b. 'Abd al-Sallām b. Kulayb b Ta'laba.

Qurayšies de cepa: Walīd b. Hišām b. Muḥammad b. 'Abd al-'Azīz b. Hišām b. Muḥammad b. 'Abd al-'Azīz b. Hišām b. Muḥammad b. Aḥmad b. Hišām b. Muḥammad, Muḥammad b. Marwān, Hišām b. Aḥmad b. Hišām, Aḥmad b. Qāsim b. Muṭarrif b. Hišām b. Aḥmad, Muḥammad b. Aḥmad b. Muhammad b. 'Abd al-Ğabbār, 'Abd al-Raḥmān b Sa'īd b. Muḥammad.

Jueces: Aḥmad b. 'Abd Allāh b. Abī Ṭālib, qāḍī l-ǧamā'a de Córdoba, Muḥammad b. 'Abd al-Raḥmān, ṣāhib alradd 80.

Alfaquies: Muḥammad b. Qāsim b. Muḥammad al-Umawi, Muḥammad b. Yaḥyá b. 'Umar b. Lubāba, Muhammad b. Muḥammad b. 'Abd al-Sallām b. Ta'laba al-Jušani, Qāsim b. Mūsá b. al-'Āṣi, Ḥasan b. 'Abd Allāh.... mawlā del Profeta, Isḥāq b 'Umrān b Ibrāhīm b. Qāsim b Hilāl al-Qaysi, 'Umar b. 'Abd al-Ğabbār al-Bakri, 'Amr b 'Amr b. al-'Āṣi 'Iṣ al-Quraši, Mundir b. Sa'īd b. 'Abd Allāh al-Umawi, Muhammad b 'Abd Allāh b

<sup>80</sup> Acerca de este cargo judicial of I ±v1-Provençal E op. cit III, 143-5; critica del anterior en Tyan E. Histoire. 564, n. 1.

'Abd al-Barr al-Tuǧībí, Aḥmad b. Duḥaym b. Jalīl al-Umawí, 'Abd Allāh b. Bandār b. 'Antar al-Qaysí, Aḥmad b. 'Abd al-Ğabbār al-Bakrí, Aḥmad b. Umayya al-Ru'ayní, Yaḥyá b. Zakariyā' b. Yaḥyá, 'Umar b. Yaḥyá b. Lubāba, Ismā'īl b. Nāsih al-Majzūmí, Umayya al-Ru'ayní.... Wiqād al-Lajmí, al-Ḥasan b. Muḥammad b. Nazzār al-Kilā'í, Ḥusayn b. Muḥammad b. 'Abd al-Sallām al-Jušani, Muḥammad b. Sa'd b. Mu'ād al-Sa'bāní, 'Isá b. Muḥammad b. Ibrāhīm b. 'Isá al-Kināní, 'Ubayd Allāh b. Aḥmad b. Yaḥyá al-Laytí, Muḥammad b. Jālid b. Wahb al-Tamīmí, Muḥammad b. 'Abdūn b. Fahd.

Zaragozanos [importantes]: Yaḥyá b. Hāšim b. Muḥammad b. 'Abd al-Raḥmān al-Tuǧībi, Huḍayl b. Hāšim b. Muḥammad b. 'Abd al-Raḥmān al-Tuǧībi, 'Abd al-Raḥmān b. Qāsim b. Muʿāwiya al-Tuǧībi, Maʿn b. Aḥmad b. Maʿn al-Tuǧībi, Yaḥyá b. Walīd al-Tuǧībi, Yaḥyá b. Muḥammad b. Yaʿqūb al-Umawi, Fatḥ b. Anmār b Fatḥūn b. Ayyūb al-Anṣāri, Ayyūb b. Sulaymān b Muʿāwiya al-Ruʿayni.»

Por lo pronto, este documento no está completo. Falta, cuando menos el *incipit* que diría, sobre poco más o menos:

Ello era de rigor, y lo encontramos encabezando la «capitulación de Tudmīr» 81.

Segundo problema: ¿ se trata de uno o de varios documentos? Si admitimos que estamos ante un escrito único, la fecha ha de estar fuera de sitio. De acuerdo con las normas, debería encontrarse después de la enumeración de los testigos. O, cuando menos inmediatamente antes de dicha lista. Es decir, una disposición análoga a la de la «capitulación de Tudmīr», que es la general en este tipo de documentos. Disposición de la que tenemos, por lo menos, otro ejemplo hispano-árabe —siquiera sea acéfalo—. Me refiero al amān concedido por 'Abd al-Raḥmān I a Yūsuf al-Fihrí, cuando lo desaloja de su reducto granadino 82.

<sup>81.</sup> Cf. supra p :1

<sup>82</sup> Recogido por IBN AL-JATIB, Ihāta (ms Escorial) 240-241

ولمًا انهزم الأمير يوسف بن عبد الرحم الفهري لحق بالبيرة فامتنع بحص غرناطة ، وحاصره الأمير زيد وأبا الأسود ، وشهد في الأمان وجوه العسكر منهم ؛ أميّة بن حمزة الفهري ، وحبيب بن عبد الملك المرواني ، و مالك بن عبد الله القرشي مويحين بن يحين البحصين ، و رزق بن النعمان الغساني ، و ضرار بن سلامة ، وعمر بن عبد الحميد العبدري بن ثعلبة بن عبيد الجذامي ، و الجريش بن ضرار السلمي ، و عتاب بن علقمة الخمي ، و طالوت بن عمر البحصين ، و الجراح بن حبيب الأسدي مو موس بن خللد ، و الحصين بن العقيلي ، و عبد الرحمن بن منعم الكلبي عالى آخرين سنواهم، بتاريخ يم الأربعا اللهلتين خلتا من ربيع الأول سنة تناق و كلاثين و مائة ،

Aquí también, tras la mención de la entrega de los dos hijos del sometido en rehenes, firmaban como testigos los principales del ejército. Lo cual es perfectamente lógico dentro de un contexto de lucha armada. Y era sólo después de esta enumeración parcial de confirmantes cuando se incluía la fecha. Consecuentemente, hago de la «sumisión de Zaragoza» un solo documento, restituyendo la fecha al final. Es muy posible que esta posición anómala —e ilógica— de la fecha se deba sencillamente a despiste del amanuense que empezase una nueva página del manuscrito y se confundiese al copiar. También cabe pensar que las disposiciones 22 a 36 constituyen un apéndice. Serían un documento distinto (aunque consecuencia del anterior) que podríamos considerar como de «garantías de lo pactado».

La forma en que aparecen enumerados los confirmantes de la «sumisión» no es arbitrario ni casual. Es una «clasificación» que corresponde a una jerarquía. Ello equivale a decir que refleja determinado orden social, que ya conocíamos por otros textos <sup>83</sup>.

La comparación con los documentos de amān conservados por

<sup>83</sup> Dicho orden es fundamentalmente el mismo que aparecía entre los participantes en la ceremonia de la jura de 'Abd al-Rahmān III. en el año 300 (Crônica anónima , nº 2) Es semejante al guardado en la corte de al-Hakam II para las fiestas de Ruptura del ayuno de los años 360, 361, 362. 363 y 364 (Anales palatinos del califa , nº 14, 68, 127, 180 y 237) y las correspondientes a la Fiesta de los Sacrificios de los años 360, 361, 362 y 363 (Op cit, nº 33, 82 143 y 198)

<sup>84</sup> Şubh al-a'sā XIII, 321-387, aunque sólo interesen para nuestro propósito aquellos documentos dirigidos a musulmanes, cí pp 329-351

'Qalqašandi 84 no arroja grandes resultados. Evidentemente existen ciertas diferencias. Estas debían hallarse esencialmente en el perdido *incipit*, que es la parte más característica de cualquier documento de cancillería. Asimismo, creo de destacar el estilo. Nuestro documento hispano-árabe, aunque se trate de una lengua muy cuidada, no es un escrito retórico-literario. Comparándolo con los documentos 'abbāsíes recogidos por el autor del Şubḥ al-a sā, resulta infinitamente más preciso y fiel reflejo de una situación real Aunque no tuviera otro mérito, ya sería mucho. Veo en ello, insisto, el resultado de la conservación hispana de aquellas viejas tradiciones omeyas de sobriedad y eficiencia. Este es un estado, el hispano-árabe, donde el peso de los kuttāb fue menor.

P. CHALMETA